



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 187313

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 589 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN PORCINA” DE LA FIRMA BODEGAS ESCHER S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CLAUDIUS ESCHER DRESOW, PROPIEDAD CON FINCA Nº 555, PADRÓN Nº 1092, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MUBEBO, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

Asunción, 10 de Abril de 2018.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, E.P. DGCCARN Nº 3158/18 de fecha 07/03/18 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. LUCIO RODRIGUEZ con Reg. C.T.C.A. Nº 116, en representación de la FIRMA BODEGAS ESCHER S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CLAUDIUS ESCHER DRESOW, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN PORCINA” PROPIEDAD CON FINCA Nº 555, PADRÓN Nº 1092, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MUBEBO, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2º in b) del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad se encuentra en etapa operativa y consiste en la producción porcina.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (MEMO. Geom. H Nº 114/18): 1) El proyecto se desarrolla en un área rural, 2) No se observan viviendas ni asentamientos humanos en un radio de 1.000 metros de la coordenada suministrada, 3) Según cartografía de la DGEEC 2012, no afecta cauces hídricos de forma directa, 4) No afecta áreas protegidas SINASIP, 5) El proyecto se desarrolla en la Cuenca del Río Tebicuary.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 facultan a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, RESOLUCIÓN SEAM Nº 222/02 Calidad de Agua, Ley Nº 716/96 Delitos contra el medio ambiente que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 5º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.**
- Art. 6º **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**
- Art. 7º **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 9º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 187313 (Ciento ochenta y siete mil trescientos trece).**
- Art. 10º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



[Signature]
Fernando Caballero, Director General